

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS DE MORTALIDAD MASIVA

OBJETIVOS

El objetivo de este procedimiento es establecer las acciones a realizar por la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales de Sernapesca ante la ocurrencia de eventos de mortalidad masiva en los centros de cultivo.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
 - D.S. N° 320 de 2001: Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
 - D.S. N° 319 de 2001: Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo.
 - R.E. N° 2968 de 2019: Contenidos mínimos planes de contingencia.
 - R.E. N° DN 00099 de 2020: Modifica contenidos mínimos de los planes grupales.
 - R.E. N° 3264 de 2019: Variables o situaciones a monitorear en planes de contingencias.
 - R.E. N° 540 de 2020: Modifica Resolución Exenta Número 1468 del año 2012, y sus modificaciones que aprueba Programa Sanitario General de manejo de mortalidades y su sistema de clasificación estandarizado conforme las categorías preestablecidas.
- Tipo de agente fiscalizado:
Centros de Cultivo de Salmónidos.
- Escala geográfica del procedimiento:
Regiones del Maule, BioBio, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, y Magallanes.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

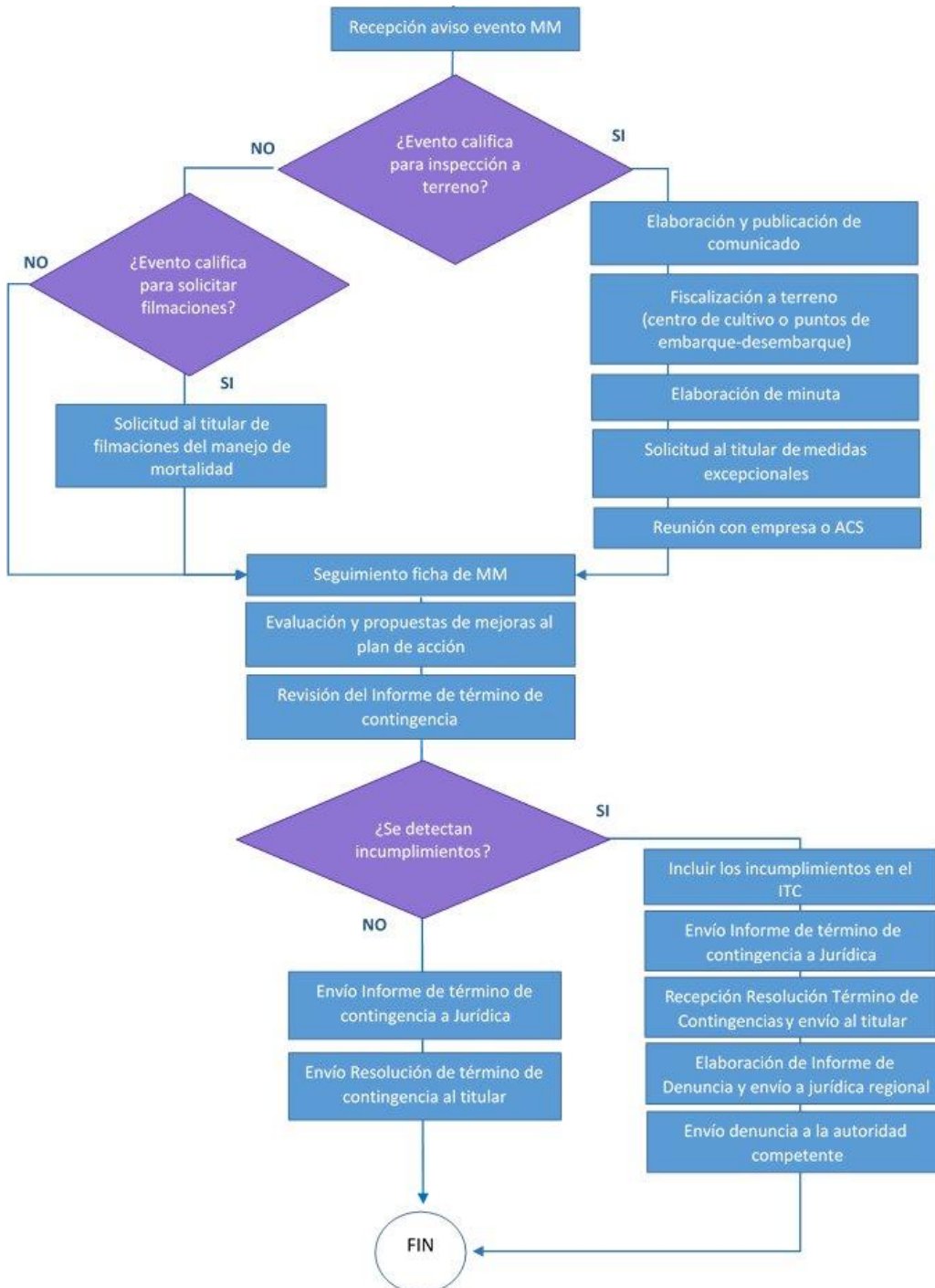
Centro de Cultivo.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento que establece las acciones que deben ejecutar la Dirección Nacional y Direcciones Regionales de Sernapesca ante la ocurrencia de eventos de mortalidad masiva.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

Diagrama de flujo:



Recepción del aviso del evento de mortalidad masiva: el aviso del evento de mortalidad masiva (MM) puede corresponder a un evento denunciado, informado por el titular o detectado en una fiscalización de Sernapesca. Si el aviso fue recepcionado por la Dirección Nacional (DN), la jefatura del departamento de Gestión Ambiental de la DN comunicará inmediatamente al encargado(a) de acuicultura regional y si el aviso es recepcionado por la Dirección Regional (DR), el destinatario del aviso comunicará inmediatamente a la jefatura del departamento de Gestión Ambiental de la DN y a la Subdirectora de Acuicultura. En el caso que la notificación llegue en la noche, se procederá a dar el aviso a DN o DR a primera hora del día siguiente. Si el aviso de la contingencia es enviado por la empresa al correo mortalidadmasiva@sernapesca.cl no será necesario informar a la DN o DR.

En el caso de eventos informados por el titular y con la finalidad de determinar la gravedad de la contingencia, la Dirección Regional se comunicará inmediatamente con el titular (vía telefónica o por correo) para solicitar información sobre la mortalidad involucrada en el evento, la causa y la superación de las capacidades de extracción, desnaturalización y/o almacenamiento. En los casos que la notificación se realice adjuntando la ficha de notificación de la mortalidad, se procederá según lo indicado en el punto 5 de este documento.

Una vez en conocimiento de la gravedad del evento, se informará a la jefatura del Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección Nacional y se recopilarán los antecedentes disponibles de la contingencia y del centro tales como:

- Aviso de la contingencia: antecedentes del aviso, autorización de CSM, entre otros.
- Datos del centro: titular, resoluciones, coordenadas, estado sanitario, entre otros.
- Plan de acción ante contingencias: revisión de las capacidades declaradas y acciones comprometidas. Los planes aprobados pueden ser descargados desde:

\\teseo\Fiscalizacion_Ambiental\baseinfas\Planes_contingencia\PLANES_REGIONES\APROBADOS MMIO.

Evaluación de condiciones pre-establecidas en el programa especial ambiental del PNF 2020: La Dirección Regional deberá evaluar dentro de un plazo máximo de 6 horas, si las características de la contingencia cumplen con los criterios pre establecidos para realizar una fiscalización a terreno (centro de cultivo o puntos de embarque-desembarque y/o destino final de la mortalidad) o si el evento califica para solicitar al titular filmaciones del manejo bioseguro de la mortalidad. Los criterios para cada caso son los siguientes:

Condiciones pre establecidas para la fiscalización al centro de cultivo: para realizar esta actividad pueden darse una o más de las siguientes condiciones:

- La contingencia fue conocida por Sernapesca mediante una denuncia ciudadana.
- La contingencia ocurrida generó o podría generar un impacto regional significativo (ambiental, sanitario, y/o comunicacional, entre otros).
- La contingencia está asociada a otro tipo de contingencia que generó o podría generar un impacto significativo (ambiental, sanitario, y/o comunicacional, entre otros).

- La presencia de Sernapesca sea requerida por otras autoridades regionales.
- La fiscalización es requerida por la Subdirectora de Acuicultura (DN) o por el Director Regional.

Condiciones pre establecidas para la fiscalización a puntos de embarque-desembarque y/o destino final de la mortalidad: esta fiscalización se realizará en los casos que NO se realizó fiscalización al centro de cultivo, pero la contingencia cumple con alguna de las condiciones pre-establecidas para realizar fiscalización en el centro de cultivo. Cuando los movimientos sean efectuados entre regiones, se requiere coordinación previa con la región de destino para verificar la disponibilidad de funcionarios para la fiscalización. (coordinar con los encargados de acuicultura regionales).

Condiciones pre-establecidas para solicitar al titular, las filmaciones que den cuenta del manejo bioseguro de la mortalidad: esta solicitud deberá realizarse en casos de eventos de mortalidad masiva que no califiquen para ejecutar las actividades descritas en los puntos 2.1 y 2.2 y cuando el evento ocurra en centros clasificados según su mortalidad en "exceso" y pertenezcan a una AC con biomasa categorizada "muy alta" según el último reporte semanal de la situación sanitaria emitido por el Departamento de Salud Animal de la DN y además, se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Se superen las capacidades de extracción, desnaturalización y/o del 80% del almacenamiento diarias, según lo especificado para cada región y causa de la mortalidad:

Región	Causa	Mortalidad que excede las capacidades de extracción, desnaturalización y el 80% del almacenamiento
Los Lagos	Sanitaria y ambiental	30 ton diarias
	Ambiental	50 ton diarias
Aysén y	Sanitaria y ambiental	15 ton diarias
Magallanes	Ambiental	30 ton diarias

- La mortalidad no ha podido ser retirada del centro en los plazos establecidos en la R.E. N° 2968/2019.

Biomasa mortalidad (ton)	Plazo de retiro máximo de la mortalidad por centro (horas)
≤ 300	48
> 300 y < 700	72
≥ 700	96

Las filmaciones deben a lo menos considerar: código del centro, fecha, hora, y georreferenciación

- Registro audiovisual georreferenciado de jaula afectada (jaula xxx), y mostrando la superficie y el fondo de ésta, a fin de evidenciar compromiso de la mortalidad y comportamiento de cardumen.

- Registro audiovisual georreferenciado del retiro de mortalidad de las jaulas comprometidas.
- Registro audiovisual georreferenciado de la carga de mortalidad y manejo bioseguro en barcos autorizados para su traslado.

Inspecciones a terreno: para eventos denunciados, en el caso de ser necesario, se coordinará el ingreso al centro con la Autoridad Marítima. Para el caso de las otras fuentes de aviso de la contingencia y en el caso de no disponer el apoyo de la Autoridad Marítima, se coordinará el ingreso al centro en una embarcación del titular.

Finalizada la inspección se deberá enviar a la jefatura de Gestión Ambiental de la DN una minuta que contenga los resultados de la fiscalización y los nuevos antecedentes disponibles en un plazo máximo de 6 horas, desde que el funcionario que realizó la inspección regresó a la oficina. Si la fiscalización demora más de un día y en el caso que exista comunicación con el funcionario en terreno, la minuta deberá ser elaborada en un plazo máximo de 6 horas de recibido los antecedentes. La minuta se deberá actualizar y enviar diariamente a la Jefatura del Departamento de Gestión Ambiental antes de las 10 horas de cada día, durante los primeros 7 días de ocurrida la contingencia se cuente o no con información actualizada. Para contingencias que se encuentren activas por un periodo de tiempo mayor, la minuta se actualizará cada vez que existan nuevos antecedentes. El formato de minuta y un ejemplo de ésta, están disponibles en la siguiente dirección:

\\teseo\Acuicultura\PNF_Acui\PNF_2020\PROGRAMA ESPECIAL AMBIENTAL\3.- EVENTOS DE MM MAL GESTIONADOS\3.1 Fiscalizacion terreno ID_NcAcGa52\FORMATOS\MINUTA.

Inspección al centro de cultivo:

En la fiscalización se deberá completar la bitácora del centro, tomar los registros visuales y completar la pauta RAMA Versión 2.0 del 4 de Marzo 2020. En el caso que la causa de la mortalidad sea sanitaria se deberá aplicar también la pauta sanitaria centros de salmónidos ubicados en mar y estuario (PTUSA_01,1), ambas disponibles en:

\\teseo\Acuicultura\PNF_Acui\PNF_2020\PROGRAMA ESPECIAL AMBIENTAL\3.- EVENTOS DE MM MAL GESTIONADOS\3.1 Fiscalizacion terreno ID_NcAcGa52\FORMATOS\MEDIO VERIFICACIÓN.

De requerir embarcación para el ingreso al centro, los plazos de esta etapa dependerán de la autoridad marítima o de la posibilidad de ingreso al centro que tenga la empresa en función de las condiciones climáticas y de la disponibilidad logística. En caso de no requerir embarcación, la actividad se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24 horas de evaluadas las condiciones pre-establecidas del punto 2 de este documento.

En el centro de cultivo se deberá verificar:

- El manejo bio-seguro y estado de la mortalidad,
- Presencia de mortalidad en jaulas (orilladas, flotando y en el fondo de las jaulas),

- Aplicación del plan de contingencias,
- La causa de la mortalidad, clasificación, necropsias.
- Muestreos (ambientales y/o sanitarios).
- Condición de los peces.
- Ejecución de los monitoreos establecidos en la R.E. N°3642/2019 y
- Condición del D.S. N°320/2001 que fue superada para determinar mortalidad masiva y verificación del estado actual, entre otros aspectos.

Inspección a puntos de desembarque y destino final de la mortalidad: en estas inspecciones se deberá verificar la descarga, traslado bio-seguro, destino final de la mortalidad y planes de contingencia en el destino final.

En la fiscalización se deberá completar el acta de inspección "Contingencia Mortalidad Masiva Puntos de embarque, desembarque, destino final", la cual es el medio de verificación de esta actividad en el plan especial ambiental y está disponible en:

[\\teseo\Acuicultura\PNF_Acui\PNF_2020\PROGRAMA ESPECIAL AMBIENTAL\3.- EVENTOS DE MM MAL GESTIONADOS\3.4. Fiscalizacion PED_reductoras ID_NcAcGa65\MEDIO VERIFICACION.](#)

Reuniones con empresa o ACS: las reuniones se deben realizar en los casos que la contingencia genere por parte de Sernapesca la fiscalización al centro de cultivo de acuerdo a lo indicado en el punto 2.1 de este documento y, además, que la mortalidad generada no haya sido retirada del centro en un plazo de 96 horas.

La reunión deberá ser citada dentro de las 12 horas de completado el plazo indicado anteriormente y en éstas se solicitará que la empresa presente la estrategia para superar la contingencia, indicando plazos y logística a utilizar y el estado del cumplimiento de las acciones y Sernapesca por su parte, indicará los aspectos normativos que debe cumplir la empresa.

En estas reuniones participará la o el encargada(o) de acuicultura regional y la jefa del departamento de Gestión Ambiental de la DN y los profesionales que éstos designen.

Los formatos de la lista de asistencia, acta de reunión y presentación, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

[\\Teseo\Gestion Ambiental\Fiscalizacion Ambiental\PNF\PROGRAMA ESPECIAL AMBIENTAL\3.- EVENTOS DE MM MAL GESTIONADOS\3.5 Reuniones con empresas ID_NcAcGa53.](#)

Seguimiento de ficha de MM: el seguimiento deberá ser realizado por el profesional de la dirección regional encargado de esta actividad. Para corroborar que la entrega de la ficha por parte de la empresa corresponda o no a un evento de mortalidad masiva, se adjunta en el Anexo 1, el documento: "Activación del plan de acción ante la imposibilidad de operación de los

sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria y mortalidad masiva de salmones en cultivo”.

Si se detectan errores por parte del titular en la declaración, se procederá a contactar con la empresa para que corrija o aclare lo informado.

Las capacidades declaradas en la ficha deberán verificarse con lo informado por la empresa en su plan de acción y/o con lo verificado en terreno (cuando corresponda).

Detección de incumplimientos y elaboración de informe de denuncia: entre los incumplimientos que podrían ser detectados se encuentran los siguientes:

- La empresa no dio aviso a Sernapesca de la contingencia inmediatamente (en un plazo menor a 24 horas de acuerdo a pronunciamiento de jurídica) de ocurrido el evento,
- La empresa no realizó los monitoreos establecidos en la R.E. N° 3264/2019. (seguimiento de la mortalidad, mediciones de ácido sulfhídrico a la mortalidad no tratada (entiéndase por mortalidad tratada sólo los casos en que ésta ha sido ensilada, incinerada y compostada).
- No se ejecutaron las acciones establecidas en el plan de contingencias aprobado por el Servicio (plan adecuado a las exigencias del RAMA o el anterior en caso de no contar con el primero).
- El centro no cumpla con las capacidades mínimas de extracción, desnaturalización y almacenamiento establecidas en el RAMA (art 4ºA – 15 ton extracción, 15 ton desnaturalización y 20 ton de almacenamiento – estas capacidades se refieren al centro de cultivo).
- Se detecte en el centro o en puntos de embarque y desembarque que el centro realizó un mal manejo de la mortalidad.
- El titular del centro no envíe el ITC cuando Sernapesca lo solicite o cuando no responda a la solicitud de información complementaria (ver punto 8 de este documento).

El funcionario de la Dirección Regional que detectó el incumplimiento elaborará el informe de denuncia correspondiente, para lo cual dispondrá de 7 días hábiles desde que se emita la resolución de término de contingencia en la que se instruya realizar la denuncia a la autoridad competente. Lo anterior, sin perjuicio que, debido a requerimientos del Servicio la denuncia deba realizarse antes de este plazo. El informe de denuncia elaborado se derivará al departamento de jurídica regional para su VºBº. En el caso que jurídica solicite correcciones o aclaraciones se dispondrá de un plazo no mayor a 7 días hábiles para responder a la solicitud.

Luego que el informe sea visado por jurídica, la denuncia se enviará a la autoridad que corresponda según si el centro cuenta o no con Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde la respuesta de jurídica.

Elaboración y propuestas de mejoras al plan de acción: de acuerdo a lo establecido en el DS N° 320/2001, el Servicio deberá evaluar la efectividad del plan de acción y proponer mejoras a éste.

El levantamiento de la información para completar esta actividad deberá considerar todas las etapas del proceso y la evaluación y recomendación de mejora deberá quedar claramente expresada en las conclusiones del Informe de término de contingencias. Las propuestas de mejora deben estar consideradas en la normativa vigente.

Para eventos de MM por superación de la capacidad de extracción diaria de la mortalidad, esta actividad está considerada para evaluar el indicador del programa especial ambiental del PNF. Los planes evaluados y un resumen de las propuestas de mejoras deberán ser consignadas en la planilla de seguimiento de los eventos de MM de cada región.

Revisión del Informe de término de contingencias (ITC): en un plazo máximo de 10 días hábiles, de terminada la contingencia la o el encargada(o) de Gestión Ambiental regional o quién este designe, verificará la entrega por parte del titular del ITC. De no haber sido recepcionado en este plazo, se procederá a solicitarlo mediante oficio e indicándole un plazo de hasta 5 días hábiles.

El criterio para dar por terminada la contingencia será cuando las capacidades habituales declaradas en los planes de acción de cada centro, sean reestablecidas. El titular dejará de enviar la ficha de notificación diaria de la mortalidad una vez que haga entrega del ITC, lo que se le informará mediante correo electrónico.

Una vez recibido el informe, se procederá a su revisión para su posterior envío a la DN, en un plazo máximo de 3 días hábiles. En caso que desde la DN se soliciten antecedentes complementarios, los que deberán ser respondidos inmediatamente (envío de informe corregido o información solicitada). En el caso que los antecedentes complementarios deban ser solicitados al titular, se deberá entregar un plazo de 5 días hábiles para su envío. El titular podrá solicitar extensión de plazo para la entrega de la información complementaria y el Servicio dará en plazo de 3 días hábiles

Si el centro tiene varias contingencias en un ciclo productivo, puede entregar un informe que incluya más de una contingencia, siempre que las causas de la mortalidad sean las mismas y además no se hayan enviado los ITC de las contingencias anteriores.

El plazo para la revisión del ITC será de 3 días hábiles. De ser necesario se solicitarán correcciones y antecedentes a la Dirección Regional. Cuando las correcciones sean recibidas, se corregirá el informe y se enviará inmediatamente a la Subdirección de jurídica para la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución de término de contingencias se enviará al titular en un plazo no mayor a 2 días hábiles de la fecha de elaboración por la Subdirección de jurídica, previo a la actualización de la planilla de seguimiento de los informes, disponible en:

<\\teseo\Acuicultura\MORTALIDADES MASIVAS\INFORMES DE TERMINOS DE CONTINGENCIA>.

Elaboración de comunicados, minutas y seguimiento de la contingencia: Para los casos especificados en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores, la DN elaborará el comunicado para publicar en la web de Sernapesca, a partir de los antecedentes de la contingencia y del centro enviados por el titular y los recopilados por Sernapesca en un plazo máximo de 8 horas de recibido el aviso de contingencia. De ser necesario, el profesional asignado para elaborar el comunicado, se contactará con la empresa para solicitar información actualizada.

Este departamento también se encargará del seguimiento de la contingencia considerando las actividades de fiscalización de Sernapesca informadas por la dirección regional y la información enviada por la empresa. En el caso de dudas con la información se contactará con el titular del centro o la dirección regional y verificará la información. De este seguimiento se actualizará la minuta diariamente y se enviará a la Subdirectora de Acuicultura antes de las 11 horas de cada día, quién evaluará la necesidad de la emisión de un nuevo comunicado.

La jefatura del DGA informará del evento a la Subdirectora de Acuicultura para que evalúe el aviso a la Directora Nacional y a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales.

Elaboración de oficio al titular con solicitud de información y/o medidas provisionales y seguimiento del cumplimiento de la empresa: Para los casos especificados en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores, la DN solicitará a la empresa, mediante oficio, las medidas que implementará para superar la contingencia y solicitará información que permita identificar los efectos ambientales y/o sanitarios que se han generado, tales como monitoreos de variables y filmaciones del fondo de las jaulas y del centro, entre otras. El oficio será despachado al titular vía correo electrónico con copia a la dirección regional correspondiente y el titular tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para responder.

Se deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de la empresa, revisar la información enviada y si corresponde levantar incumplimientos, los que deberán ser informados a la Dirección Regional para que sean incorporados en el informe de denuncia en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la información por parte de la empresa.

ANEXO 1: ACTIVACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS O EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN, DESNATURALIZACIÓN O ALMACENAMIENTO DE LA MORTALIDAD DIARIA Y MORTALIDAD MASIVA DE SALMONES EN CULTIVO

La activación de estos planes, y por lo tanto el aviso a las autoridades, envío de la ficha de notificación de mortalidad, monitoreo, entrega de informe de término de contingencias, junto con la ejecución de las acciones declaradas en el plan de acción ante contingencias (PAC) se deberá realizar en las siguientes situaciones:

MORTALIDAD MASIVA DE SALMONES

- La capacidad de extracción diaria, se ha superado. Se refiere a la superación de la capacidad que el centro tiene instalada habitualmente para extraer la mortalidad de todas las jaulas del centro y que según lo establece el RAMA no debe ser inferior a 15 toneladas diarias.

Esta información se debe obtener de lo declarado en PAC individual de cada centro o, en el caso que el centro no tenga PAC, serán válidas las capacidades declaradas en la ficha de notificación de mortalidad.

Ejemplo:

Si el centro posee una capacidad de extracción diaria habitual de 25 toneladas (según PAC aprobado o encuesta en el caso de no contar con el primero) superará su capacidad de extracción cuando tenga mortalidades en un día superiores a 25 toneladas, configurándose un evento de mortalidad masiva que debe ser informado inmediatamente a las autoridades.

En este contexto si un centro no logra retirar la mortalidad diaria de las jaulas, se está en presencia de un incumplimiento a su plan de acción ante contingencias y al RESA, Art. 22A.

La capacidad de desnaturalización diaria, se ha superado. Se refiere a la superación de la capacidad diaria que el centro tiene instalada habitualmente para realizar el proceso de desnaturalización (ensilaje, incineración, compostaje) de la mortalidad y que según lo establece el RAMA no debe ser inferior a 15 toneladas diarias.

Esta información se debe obtener de lo declarado en PAC individual de cada centro o, en el caso que el centro no tenga PAC, serán válidas las capacidades declaradas en la ficha de notificación de mortalidad.

Ejemplo:

Si tomamos el caso anterior, que hubo una mortalidad de 25 toneladas y el centro posee habitualmente una capacidad de desnaturalización diaria de 20 toneladas, se entenderá que se ha superado su capacidad de desnaturalización, porque quedan 5 toneladas de mortalidad sin desnaturalizar que serán almacenadas entera, configurándose un evento de mortalidad masiva que debe ser informado inmediatamente a las autoridades.

En estos casos, cada vez que se solicite un CSM para retiro de mortalidad entera, por mortalidades mayores a la capacidad de desnaturalización diaria que habitualmente tiene instalada el centro, se debe corroborar que exista una declaración de mortalidad masiva y el envío de la ficha de notificación de la mortalidad diaria. Para lo anterior, el profesional encargado de autorizar los CSM deberá levantar la alerta, informando del caso a profesional encargado de la actividad de seguimiento de los CSM incluida en el programa especial ambiental del PNF.

El 80% de la capacidad de almacenamiento diario se ha superado. Se refiere a la superación del 80% de la capacidad que el centro tiene instalada habitualmente para el almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada (que ya ha pasado por el proceso de ensilaje, incineración o compostaje y debe almacenarse) y que según lo establece el RAMA no debe ser inferior a 16 toneladas diarias (capacidad total 20 toneladas diarias).

Esta información se debe obtener de lo declarado en PAC individual de cada centro o, en el caso que el centro no tenga PAC, serán válidas las capacidades declaradas en la ficha de notificación de mortalidad.

Ejemplo:

Si un centro cuenta con una capacidad de almacenamiento habitual de 20 toneladas, tuvo una mortalidad de 25 toneladas, desnaturalizó 20 toneladas y las almacenó (las 20 toneladas desnaturalizadas), se entiende que superó el 80% de su capacidad de almacenamiento, ya que la mortalidad del día generó que su almacenamiento alcanzara el 100% de su capacidad, configurándose un evento de mortalidad masiva que debe ser informado inmediatamente a las autoridades.

El 80% de la capacidad de almacenamiento diario se superaría al desnaturalizar toda la mortalidad del día.

Ejemplo:

Un centro tiene una capacidad de almacenamiento diario de 20 toneladas y en un día tuvo una mortalidad de 25 toneladas. Se prevé que, al desnaturalizar toda la mortalidad, ésta no podría ser almacenada, por lo que el centro opta por desnaturalizar sólo 15 toneladas, mientras que el resto de la mortalidad es almacenada entera en bins. En este caso no se ha superado el 80% de la capacidad de almacenamiento diario de la mortalidad desnaturalizada, pero en el centro hay 10 toneladas de mortalidad entera que deben ser enviadas a una planta, por lo que también se entiende que se ha superado el 80% de la capacidad, configurándose un evento de mortalidad masiva que debe ser informado inmediatamente a las autoridades.

Se debe considerar que el no retiro adecuado del ensilaje (situación que debe ser corroborada), corresponde a una falta a la RE 1468/2012 o PSGMM. "El titular no cumple la frecuencia de retiro del producto desnaturalizado desde el centro de cultivo conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 1468 de 2012, Título V. Medidas Específicas, Etapa 5: Retiro del Producto Desnaturalizado desde el Centro de Cultivo".

Las capacidades de extracción, desnaturalización y/o el 80% del almacenamiento son superadas durante el proceso de cosecha o baños de caligus.

Cuando las capacidades de desnaturalización y/o el 80% del almacenamiento se superan debido a la mortalidad ocurrida en la embarcación y que es descargada en el centro para su desnaturalización y almacenamiento.

IMPOSIBILIDAD DE OPERACIÓN DE SISTEMAS O EQUIPOS

- Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria. En este caso el centro está en contingencia hasta que el equipo sea reparado o reemplazado.

En estos casos:

- La empresa deberá notificar la contingencia al Servicio y además presentar un informe de falla del equipo en el que se indique el problema y el tiempo que transcurrirá hasta que la

empresa pueda subsanar la falla. La vigencia del CSM será por el plazo indicado anteriormente, siempre que éste no exceda los 7 días corridos.

- Los CSM deberán indicar cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Falla en los equipos de extracción de la mortalidad
 - b) Falla en los sistemas o equipos de desnaturalización
 - c) Falla en los sistemas o equipos de almacenamiento
- Para este caso, el centro NO deberá declarar la mortalidad diariamente, mediante el envío de la ficha de notificación.
- El centro al término de la contingencia, el centro deberá enviar el Informe de término de la contingencia correspondiente.

Para todos los casos descritos anteriormente, vale decir que signifique activación de PAC y notificación de MMIO, según lo establecido en el RAMA, se deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes, es decir, Sernapesca, SMA y AAMM, cuya responsabilidad corresponde al titular.

En los seis primeros casos, los CSM deben ser autorizados por mortalidad masiva, es decir, seleccionando las opciones:

- a) Mortalidad supera la capacidad de extracción diaria
- b) Mortalidad supera la capacidad de desnaturalización diaria
- c) Mortalidad supera el 80% de la capacidad de almacenamiento diario.

No se considerarán eventos de mortalidad masiva:

- a) Casos programados, es decir: eliminaciones productivas y sanitarias, desoves, entre otras.
- b) Cuando durante el traslado ocurra mortalidad de peces y éstos sean procesados en la planta reductora.
- c) Cuando el CSM indique "falla retiro por terceros", amparado en la R.E. N°193, de 2020 (declara pre alerta).

En los tres casos anteriores el centro NO debe reportar la mortalidad diaria mediante la ficha de notificación y tampoco debe enviar el ITC.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Pauta de Fiscalización (Sanitaria y/o Ambiental).
- Acta de Inspección puntos de embarque, desembarque, destino final.
- Planes de acción aprobados y las Resoluciones de aprobación de éstos..
- Formatos de minutas, listas de asistencia y actas de reunión.
- Planilla de seguimiento de los informes de término de contingencias.

RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

FECHA DE APLICACIÓN

A partir de julio de 2020.

* * *